

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | DORIS REINALES OSPINA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION SA Y SKANDIA SA |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2021-00052-00 |

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 025 de febrero 28 de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 389 del 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a PORVENIR y a SKANDIA, PORVENIR y a SKANDIA la devolución de los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, previstos en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexados con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administraron la cuenta de ahorro individual de la demandante. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN y PORVENIR a favor de la demandante, inclúyanse en la liquidación de esta instancia a cargo de cada una la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.”

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

| | |
|--|--|
| Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, SKANDIA SA, PROTECCIONSA y PORVENIR SA y a favor de la parte actora | \$1.000.000.00 \$1.000.000.00 \$1.000.000.00 \$1.000.000.00 |
| Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR SA y PROTECCION SA a favor de la parte actora | \$1.000.000.00 \$1.000.000.00 |
| Total Agencias en Derecho | \$6.000.000.00 |

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

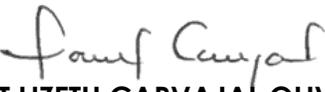
SON: **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **SKANDIA SA** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR SA** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 23 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | DORIS REINALES OSPINA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION SA Y SKANDIA SA |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-005-2021-00052-00 |

1

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

Santiago de Cali, mayo veintitres (23) de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 025 de febrero 28 de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indican lo siguiente:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y consultada identificada con el No. 389 del 29 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de ordenar a PORVENIR y a SKANDIA, PORVENIR y a SKANDIA la devolución de los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, previstos en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexados con cargo a su propio patrimonio durante el tiempo en que administraron la cuenta de ahorro individual de la demandante. **SEGUNDO:** CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. **TERCERO:** COSTAS en esta instancia a cargo de PROTECCIÓN y PORVENIR a favor de la demandante, inclúyanse en la liquidación de esta instancia a cargo de cada una la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 025 de febrero 28 de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07701a026d0aeb169b0502b529ffe11d828bff26087054d967386ae42565f2af**
Documento generado en 31/05/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>